

AUTO 112 0706

24 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Decreto 2820 del 2010 y mediante Resolución 112-1060 del 10 de abril del 2013, se concedió a la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera subterránea, amparado bajo el Contrato de Concesión 7175 inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código HHBA-08, a desarrollarse en el municipio de Santo Domingo departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con Radicado S-128560 del 16 de octubre del 2014 proferida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, se aprobó el PTO presentado por la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para continuar con la fase de construcción, montaje y explotación, y adicionalmente, se aprobó una fase de exploración adicional por un término de dos años contados a partir del 22 de enero del 2014 hasta el 21 de enero del 2016.

Que mediante escrito con Radicado 131-1527 del 9 de abril del 2015, el doctor **JULIAN VILLARRUEL** en calidad de Apoderado Especial (tal como consta en poder que se aporta) de la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-1060 del 10 de abril del 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, ya a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar e el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución"

El numeral 9 del artículo del 31 de la Ley 99 de 1993 consagra lo siguiente "Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)"

Los artículos 29 y 30 del Decreto 2820 del 2010 consagran lo siguiente respectivamente "Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo Vigente desde:

F.C. 66/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26; Aguas: 861 14 14; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ser modificada en los siguientes casos: 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. **Parágrafo 1°.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles. **Parágrafo 2°.** A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre. **Artículo 30.** Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información: 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido. 2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones. 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables".

Que la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, anexó al escrito con Radicado 131-1527 del 9 de abril del 2015 la información necesaria para el inicio del trámite de modificación de Licencia Ambiental, exceptuando la constancia de pago por concepto de evaluación de trámite ambiental.

Que en aplicación del principio de celeridad procesal, y toda vez, que la interesada cumple con la mayoría de los requisitos exigidos por el artículo 30 del Decreto 2820 del 2010 para iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental, salvo la constancia de pago por concepto de evaluación de trámite ambiental, se iniciará el trámite y se condicionará la evaluación de la información al pago por concepto de evaluación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-1060 del 10 de abril del 2013, a la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para el proyecto de explotación minera subterránea, amparado bajo el Contrato de Concesión 7175 inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el código HHBA-08, a desarrollarse en el municipio de Santo Domingo departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al doctor **JULIAN VILLARRUEL** en calidad de Apoderado Especial (tal como consta en poder que se aporta) de la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, para que cancele el valor por concepto de prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, conforme a la cuenta de cobro que se anexa a este instrumento.

Parágrafo. Una vez la interesada realice el pago, deberá allegar a esta entidad la constancia del mismo haciendo referencia al expediente 056901013147.

ARTICULO TERCERO. Una vez la interesada allegue la constancia de pago por concepto de evaluación de trámite ambiental, se **ORDENA** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, iniciar la evaluación de la información entregada para la modificación de la Licencia Ambiental y realizar visita a lugar de marras si lo considera necesario.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia al doctor **JULIAN VILLARRUEL** en calidad de Apoderado Especial (tal como consta en poder que se aporta) de la empresa denominada **ANTIOQUIA GOLD LTD.**, con Nit. 900217771-8, en la Calle 7 Sur No. 42 - 70 de la ciudad de Medellín, con Teléfono 3217073.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR PUBLICAR el presente instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ANEXOS: Cuenta de Cobro

Expediente: 056901013147
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO
Jefe
Oficina Jurídica

VMVR JUNIO 16 DEL 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo Vigente desde: F-C-66V.03

**CUENTA COBRO DE SERVICIOS**

EL SEÑOR O EMPRESA:

Antioquia Gold Ltda.

DIRECCION Y TELEFONO:

Calle 7 Sur No. 42-70 tel. 321-7073

CIUDAD:

Medellin

C.C. o NIT:

900217771-8

EXPEDIENTE:

56901013147

FECHA:

16/06/2015

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE
"CORNARE"

NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No.

3304

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

EVALUACION LICENCIA AMBIENTAL

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS	\$ 11.720.185
GASTOS DE VIAJE	\$ 660.000
COSTO ANALISIS DE LABORATORIO Y OTROS SERVICIOS	\$ 0
GASTOS ADMINISTRATIVOS LEY 833	\$ 3.170.048
TOTAL COSTO CALCULOS SERVICIOS CORNARE	\$ 15.850.231
COBRO POR RANGOS SEGUN LEY 833 DE 2000	\$ 36.860.168

EL VALOR CALCULADO POR CORNARE NO PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR CALCULADO DENTRO DE LOS TOPEs ESTABLECIDOS POR LA LEY 833 / 2000 SEGUN EL VALOR DEL PROYECTO. POR TANTO, EL COBRO NO DEBE EXCEDER DE:

VALOR DEL PROYECTO		TARIFA MÁXIMA
DESDE	HASTA	
\$ 0	\$ 16.108.748	\$ 92.277
\$ 16.108.750	\$ 22.552.248	\$ 128.337
\$ 22.552.250	\$ 32.217.498	\$ 184.933
\$ 32.217.500	\$ 45.104.498	\$ 244.258
\$ 45.104.500	\$ 64.434.898	\$ 379.220
\$ 64.434.900	\$ 128.869.898	\$ 749.809
\$ 128.870.000	\$ 193.304.998	\$ 1.115.308
\$ 193.305.000	\$ 257.739.998	\$ 1.481.880
\$ 257.740.000	\$ 322.174.998	\$ 1.852.577
\$ 322.175.000	\$ 451.044.898	\$ 2.593.758
\$ 451.045.000	\$ 579.914.898	\$ 3.334.937
\$ 579.915.000	\$ 966.524.898	\$ 5.558.475
\$ 966.525.000	\$ 1.362.800.248	\$ 7.837.602
\$ 1.362.800.250	\$ 5.448.912.300	0,50%
\$ 5.448.912.301	INFINITO	0,40%

VALOR A PAGAR:

\$ 15.850.231

Atentamente,

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIENTE NRO.

02418184807 CODIGO CONVENIO 5767

DILIGENCIAR EN EL CAMPO NOMBRE DEL DEPOSITANTE EL NOMBRE DEL TITULAR DEL TRAMITE Y EN REFERENCIA EL NRO DE NIT O CEDULA
FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL